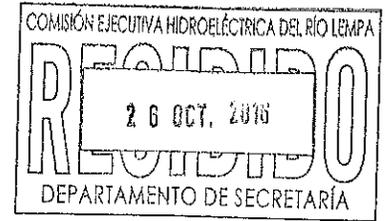


**COPIA**

*CG*

CONTRATO No. CEL-5846-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo V, de la Sesión No. 3740, celebrada el 13 de octubre de 2016, mediante el cual se acordó contratar directamente a TALLER DIDEA, S.A. DE C.V."; y, por otra parte,

JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCÍA,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de "TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno; a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "UNA AMBULANCIA 4X4 A DESTINARSE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta;
- b) La oferta de la contratista de fecha 4 de octubre de 2016;
- c) Las garantías de cumplimiento de contrato, y de calidad de los bienes, servicio y buen funcionamiento; y,
- d) El Acuerdo de Junta Directiva, No. V de fecha 13 de octubre de 2016, de la Sesión 3740, por medio del cual se adjudicó la contratación directa a TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 3º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS

El plazo de entrega del suministro y los servicios es de un máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, posterior a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente firmado.

### ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 717, y Específico de Gasto 61105.

### ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

#### a) Forma de pago

La CEL pagará a la contratista, previo a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (abono a cuenta, cheque).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de veintiún (21) días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL.

b) Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El valor del monto del contrato, Vehículo y Placa, será pagado de acuerdo a los bienes recibidos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, con el ES CONFORME del administrador del contrato, acompañado de una (1) copia del certificado de aceptación provisional emitido por CEL, una (1) copia del acta de recepción de los bienes y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del certificado de garantía de los bienes.

El valor total del mantenimiento preventivo correspondiente, será cancelado en su totalidad en el valor del contrato, para mantener el precio firme de dicho mantenimiento.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) La unidad será nueva, hasta con un máximo de 100 kilómetros, año 2017.
- b) La unidad estará equipada con todas las herramientas, accesorios e instrumentos estándar que normalmente se incluye, sea o no especificado en estos documentos.
- c) Deberá poseer un juego de Manual del Conductor, Manual de Servicio y Garantía. El Manual de Servicio deberá incluir los esquemas de los componentes del vehículo, en idioma español.
- d) Manual de especificaciones de mantenimiento y reparación del vehículo en español.
- e) El vehículo deberá ser entregado con sus placas y el respectivo mantenimiento preventivo, por lo que el costo y la gestión para la obtención de las mismas, deberá estar incluido en el costo la unidad. Las placas deben de ser del tipo NACIONAL (N).

ARTÍCULO 8º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

Instrucciones Generales.

La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionadas con el suministro objeto del contrato.

## ARTÍCULO 9º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 10º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Las garantías consistirán en fianzas, y se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante fallas o desperfectos del suministro, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes.

#### ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 13°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 14°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 15°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Dra. Elena Villalobos de Rodríguez, Jefe del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el artículo 3º- Plazo de entrega del suministro y servicios de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 17º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la orden de inicio para el SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA 4X4 A DESTINARSE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### ARTÍCULO 18º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 19º- GARANTÍA DEL BIEN

La contratista deberá garantizar que el bien serán proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía del bien. El período por el cual la contratista garantizará el bien será de treinta y seis (36) meses ó 100,00 kilómetros, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del bien se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer el bien, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 20º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en las Oficinas administrativas de CEL, en la 9ª calle poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario, posterior a la fecha de entrega para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso.

## ARTÍCULO 21º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 19º.- Garantía del bien, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías.

## ARTÍCULO 22º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 23º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 24º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 25º.- Jurisdicción.

## ARTÍCULO 25º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Doctora Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, al fax (503)2211-6384; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5846-S, de la Contratación Directa "SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA 4X4 A DESTINARSE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, Tels. 2257-1188, 2257-1133, Fax: 2257-1088

ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

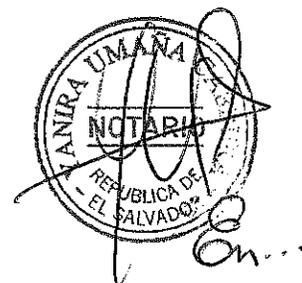
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

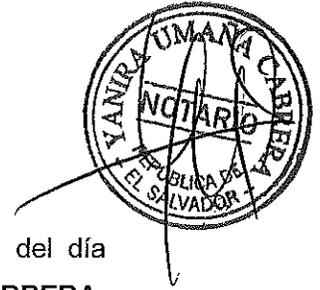
TALLER DIDEA, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCÍA  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO



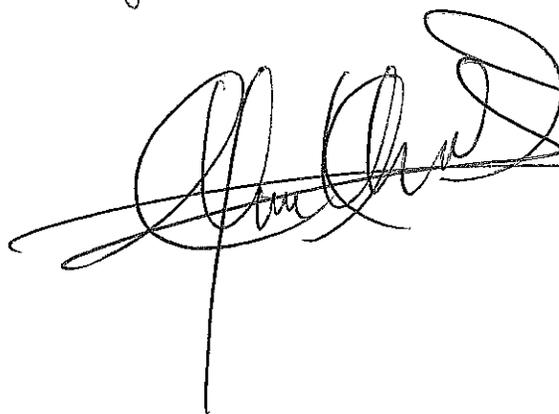
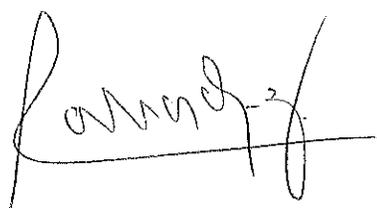


La ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual, el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo Quinto de la Sesión Número tres mil setecientos cuarenta, celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó contratar directamente a **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, para el suministro de "**UNA AMBULANCIA CUATRO POR CUATRO A DESTINARSE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**"; y, por otra parte comparece el señor **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCÍA**,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **"TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviadamente **"TALLER DIDEA, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de escritura pública de poder especial administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad **"TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviadamente **"TALLER DIDEA, S.A. DE C.V."**, a favor del señor **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCIA**, y otros, para que en forma conjunta o separada otorguen a nombre de su representada todo tipo de instrumentos, y puedan asimismo celebrar cualquier otro tipo de contrato necesario para la formalización de la enajenación de vehículos automotores; poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro mil setecientos setenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. En dicho poder se dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el representante legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO OCHO CUATRO SEIS-S**, que consta de veintisiete artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL **"UNA AMBULANCIA CUATRO POR CUATRO A DESTINARSE AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"**; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista se compromete a entregar el suministro y los servicios en un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario posterior al recibo por parte de la contratista el contrato, debidamente firmado.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.





*V. J. Jaramilla*



*CEHNS*

